



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 03000051 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de OLIVARES MEJIA, ANGELICA JULISSA, identificado con DNI. N° 75361692, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA SANITARIA DEL PERU

LIBRO: ASOCIACIONES

ASIENTO: A00031

FICHA: 0000019177

CARGO: GERENTE

FACULTADES:

(...)

NOMBRAR como nuevo Gerente a ANGELICA JULISSA OLIVARES MEJIA, identificada con D.N.I N° 75361692, confiriéndole las facultades, atribuciones y responsabilidades propias de su cargo. Tal nombramiento tendrá duración indefinida, hasta que se dé por concluida su designación y se nombre a su reemplazo.

A00027:

RESOLUCIÓN JUDICIAL.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL N°. 80 DEL 09 DE ENERO DEL 2020, REITERADA POR LAS RESOLUCIONES N°. 81 DEL 03 DE MARZO DEL 2020, 83 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2020, 84 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2020, 85 DEL 20 DE JULIO DEL 2021 Y 88 DEL 09 DE SETIEMBRE DEL 2021; EXPEDIDAS POR LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, SE DISPUSO LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA APELACIÓN N° 2208-2016 DE FECHA 22 DE SETIEMBRE DEL 2016, EMITIDA POR LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, CONFORMADA POR LOS JUECES SUPREMOS: TELLO GILARDI, DEL CARPIO RODRÍGUEZ, RODRÍGUEZ CHÁVEZ, CALDERÓN PUERTAS, DE LA BARRA BARRERA, QUE RESOLVIÓ: "REVOCAR LA SENTENCIA DE FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 77, EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, QUE DECLARA INFUNDADA LA DEMANDA; Y REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA LA DEMANDA, EN CONSECUENCIA NULA LA RESOLUCIÓN N° 578-2009-SUNARP-TR-L DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE EMITIDA POR REGISTROS PÚBLICOS; ORDENARON QUE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP PROCEDA A LA INSCRIPCIÓN DEL NUEVO ESTATUTO Y FECHO VUELVA A CALIFICAR EL SEGUNDO ACUERDO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITÓ. EN LOS SEGUIDOS POR ÁNGEL ALBERTO VALDIVIA COCHA CON SUNARP SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA...".

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN, OBRA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2008, OTORGADA ANTE EL NOTARIO MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, Y FUE APROBADA EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS DEL 17 DE JULIO DE 2008, CONTINUADA EL 18 DE JULIO DE 2008, QUE TAMBIÉN INTEGRA EL PARTE JUDICIAL QUE ORIGINA ESTE ASIENTO; PROCEDIÉNDOSE A INSCRIBIR LO MÁS RELEVANTES, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
(...)

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ART. 71.- A EFECTOS DE GARANTIZAR LA NORMAL MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AMSP EN EL CASO SEÑALADO EN EL ART. 65 DE ESTE ESTATUTO, QUEDAN FACULTADOS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O AQUEL QUE INTERINAMENTE ESTUVIERA EJERCIENDO TAL FUNCIÓN, **CONJUNTAMENTE** CON EL GERENTE, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 42 INCISO I) DE ESTE ESTATUTO.

ART. 72.- EL GERENTE ES EL EJECUTIVO DE MÁS ALTO NIVEL DE LA AMSP. SERÁ EVALUADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ES RESPONSABLE SOLIDARIO DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AMSP.

ART. 73.- EL CONSEJO DIRECTIVO SEÑALARA LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE, DENTRO DE LOS QUE OBLIGATORIAMENTE SE ESPECIFICARÁN LOS SIGUIENTES:

- A. SER TITULADO EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES O ECONÓMICAS.
- B. SER SUJETO DE CRÉDITO, Y GOZAR DE SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA ACREDITADA;
- C. CAPACIDAD DE DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO.

ART. 74.- CORRESPONDEN AL GERENTE LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

FUNCIONES:

A.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA AMSP, Y EVENTUALMENTE LA JUDICIAL A TRAVÉS DE PODER CONCEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO O EN SESIÓN CONJUNTA, CON LAS FACULTADES QUE SEGÚN LA LEY LE CORRESPONDEN AL GERENTE Y EMPLEADOR.

B.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

B.1. LAS ORDENES DE RETIRO DE FONDOS DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES CON LAS CUALES LA AMSP REALIZA SUS OPERACIONES,

B.2. LOS CONTRATOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE LA AMSP FUERE PARTE; Y

B.3. LOS TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE OBLIGUE A LA AMSP.

C.- PLANIFICAR, ORGANIZAR, INTEGRAR Y DIRIGIR LA ADMINISTRACIÓN DE LA AMSP DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS IMPLANTADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

D.- REPRESENTAR A LA AMSP EN CUALESQUIERA OTROS ACTOS, SALVO CUANDO SE TRATE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O DEL ESTATUTO, DE ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

D.- OTRAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO O EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO.

OBLIGACIONES:

A. FORMULAR DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, AL ASUMIR Y AL DEJAR EL CARGO.

B. EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

C. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIEMPRE QUE ESTÉN ENMARCADOS DENTRO DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS INTERNOS Y DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES;

D. EJECUTAR LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA AMSP Y REMOVERLOS CON ARREGLO A LEY, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

E. ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO, EL PLAN DE GASTOS GENERALES Y EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL, ANTE SU REQUERIMIENTO Y APROBAR Y FIRMAR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.

F. ASESORAR A LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS Y AL CONSEJO DIRECTIVO, Y PARTICIPAR EN LAS SESIONES DE ESTOS, DE SER REQUERIDO.

G. PRESENTAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS POR LA AMSP; Y

H. REALIZAR LOS DEMÁS ACTOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LEY, Y LAS NORMAS INTERNAS.

(...)

ASÍ CONSTAN EN LAS COPIAS DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES ANTES CITADAS, CERTIFICADAS EL 13 DE SETIEMBRE DEL 2021 POR DOÑA ANA CECILIA SANTOMÉ SANDOVAL, SECRETARIA DE LA PRIMERA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTIFICACIÓN DE LIMA; CONTENIDAS EN EL PARTE JUDICIAL REMITIDO AL REGISTRO A TRAVÉS DEL OFICIO N°. 1485-2009-0-1801-SP-CA-01 DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2021, FIRMADO POR LA DRA. MARCELA TERESA ARRIOLA ESPINO, PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.-

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 10-05-2023**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLATERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
05308359
Solicitud N° 2023 - 4473283
21/07/2023 10:36:43

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:

<u>N° Título</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Actos</u>
1 2023-2032696	14/07/2023	ANOTACION DE DEMANDA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 67° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SEGUN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados: 2023-1174-13890 S/ 30.00
Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por HUAMAN SAUÑI, LUZ, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 22:42:53 horas del 24 de Julio del 2023.

LUZ MARIA HUAMAN SAUÑI DE MAGUINO
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.